



San Andrés, Isla, Mayo Diecisiete (17) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-002-2014-00337-00.
Demandante	Juan Alberto Díaz Cadena. C. C. No. 15240719.
Demandado	Carolin Stephens Steele. C. C. No. 40985508.
Auto de Sustanciación No.	038

En razón que, en la vigente Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia 2021 – 2023 – Distrito Judicial de Cartagena – Vigencia 1 de Abril 2021 hasta el 31 de Marzo 2023, **NO figura inscrito** como secuestre el señor **WILLIAM OTERO TEJADA**, quien viene actuando como tal en el presente proceso, se procederá a su relevo, comoquiera que no obtuvo licencia para ejercer el cargo, por lo tanto, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 48 del Estatuto General del Proceso.

En efecto, la norma en mención exige que, “(...) Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura (...)”, lo que no ocurre en este evento con la persona que detenta el cargo de secuestre; circunstancia que impide, que pueda continuar ejerciendo la aludida función. En su lugar se nombrará a la sociedad **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL**.

El Parágrafo 2º del artículo 50 del C. G. del P., instituye: “Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. (...)”

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

- 1.- Relevar del cargo de secuestre, al señor **WILLIAM OTERO TEJADA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto. *Oficiesele*.
- 2.- Consecuencialmente, nómbrase en su reemplazo, a la sociedad **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL**, quien dentro de los **cinco (05) días siguientes al recibo de respectiva comunicación**, deberá manifestar si acepta o no el cargo. *Oficiesele*.
- 3.- Comuníquesele al **secuestre saliente**, que una vez **acepte el cargo el nuevo secuestre**, deberá hacerle **entrega inmediata** del bien inmueble secuestrado, so pena de las sanciones de ley por desacato a la orden impartida.
- 4.- Requírase al **secuestre saliente**, señor **WILLIAM OTERO TEJADA**, para que, dentro de los **diez (10) días siguientes a la entrega del inmueble secuestrado**, rinda cuenta de



su gestión.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JULIÁN GARCÉS GIRALDO.**  
Juez

**OMF.**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. 23 del</p> <p>23/05/2022.</p> <hr/> <p>Kellys J. Rodríguez Sarmiento. Secretaria.</p>
--

**Firmado Por:**

**Julian Garces Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ff2fb8eb4c2e95b398b042be4f626512715869eaf6cc8cd9a241ec88e2037d**

Documento generado en 23/05/2022 09:11:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>